



Abril, veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO CASTRO SANCHEZ
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2023-00246-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad reanudar el proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra JOSE ANTONIO CASTRO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.825.573; este despacho, mediante auto adiado diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$34.369.530), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare número 6310081179 del 5 de octubre de 2021, que se allegó con la demanda.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 6 de febrero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$4.171.821), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare del 18 de junio de 2015, que se allegó con la demanda.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 15 de septiembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.131.999), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare del 23 de julio de 2014, que se allegó con la demanda.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 6 de septiembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado personalmente el 19 de diciembre de 2023, personalmente en la secretaria de este despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto, contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante, transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2° de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma de \$2.133.667, que equivale a la tarifa mínima, esto es al 5% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, según lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad al memorial aportado por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita copia digital del cuaderno de medidas; Por secretaria remítanse el mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de \$2.133.667, según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaria remitase digitalizado el cuaderno de medidas a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA MERCEDES ARMENTA FUENTES
JUEZ

